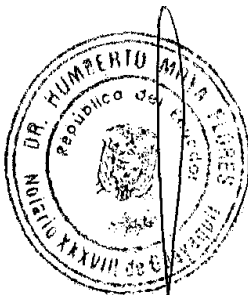




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 172/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AMERICASWAT STORE CIA.
LTDA.....

CAPITAL SUSCRITO: US\$400.000.



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los seis días del
mes de Julio del año dos mil doce, ante mí Doctor
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración
de la presente Escritura Pública de Constitución de
Compañía Limitada, la señora **CAROLINA
ELIZABETH FLORES VELASCO**, quien declara ser:
de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana,
Ingeniera en Comercio Exterior y domiciliada en esta
ciudad de Guayaquil; la señora **FÁTIMA AZUCENA
CEDEÑO GALARZA**, quien declara ser: de estado civil
casada, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva y
domiciliada en Quito y de libre tránsito por esta
ciudad de Guayaquil; y, la señora **CARMEN BEATRIZ
VELASCO GAIBOR**, quien declara ser: de estado civil
casada, ecuatoriana, mayor de edad, Ejecutiva y
domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces
para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en
virtud de haberme exhibido sus documentos de
identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien
instruídas de la naturaleza y resultado de esta



Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas señores: **CAROLINA ELIZABETH**

FLORES VELASCO, ecuatoriana, mayor de edad, Ingeniera en Comercio Exterior; **FÁTIMA AZUCENA CEDEÑO GALARZA**, ecuatoriana, mayor de edad, Auxiliar Técnico en Computación; y, **CARMEN**

BEATRIZ VELASCO GAIBOR, ecuatoriana, mayor de edad, Ejecutiva, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresan. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

AMERICASWAT STORE CIA. LTDA.- El nombre de la compañía será **AMERICASWAT STORE CIA. LTDA.-**

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO:**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

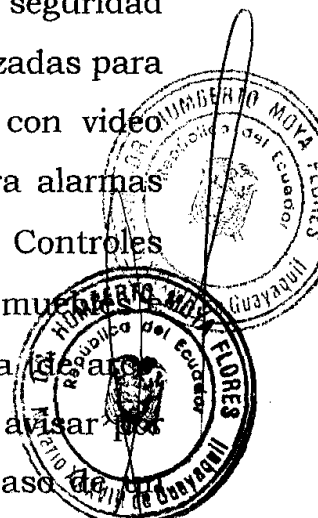
OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A).-** La importación, distribución y comercialización de sistemas y equipos de seguridad, incluso partes, piezas y materiales anexos **B).-** La importación, distribución y comercialización al por mayor y menor de calzado **C).-** La importación de servicios automatizados y procesamiento de datos en todos los campos y áreas **D).-** La importación, distribución y comercialización de servicios necesarios a sistemas eléctricos, electromecánicos, electrónicos y computarizados; **E).-** La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de equipos, accesorios, partes, piezas, tanto de Hardware como en Software, relacionadas con lo antes mencionado; **F).-** El desarrollo e impartimiento de instrucción y capacitación a usuarios de las líneas mencionadas; **G).-** La organización, planificación, contratación, auspicio y ejecución de cursos, talleres, seminarios de capacitación en temas de actualidad, en áreas de: seguridad, de operaciones de inteligencia, marketing y ventas, motivación y superación personal; **H).-** La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de computadores, equipos, accesorios, partes y piezas, tales como máquinas de escribir, calculadoras, reproductoras, grabadoras, micrófonos

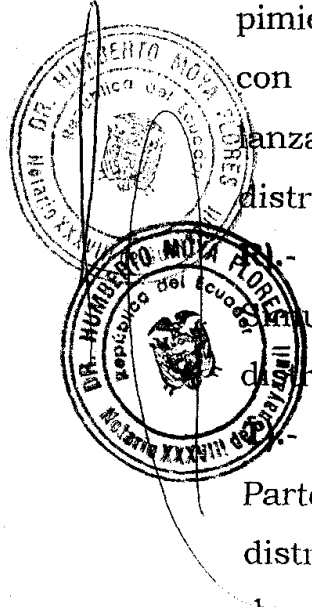
inalámbricos, de formato pequeño y otras especializadas para uso en el comercio, Scanners (aparatos que por medio de rayos X permiten visualización de unidades de empaque y similares). la ingeniería, la medicina, la industria y el hogar: **I).**- La fabricación y montaje de equipos, partes y piezas en los campos y áreas mencionados. así como de redes y el desarrollo de programas y sistemas para éstos y terceros; **J).**- La importación, distribución y ventas al por mayor y menor de prendas de vestir. **K).**- La compañía para cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, derechos y participacioness, así como activos tangibles o intangibles de persona naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá también constituir otras empresas, intervenir en todo acto societario o formar parte o conformar asociaciones y consorcios relacionados con el mismo. **L.-)** La confección, fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos textiles. **LL.-)** La importación, distribución y comercialización de maquinaria textil e industrial. **M.-)** Importación, distribución y comercialización de instrumentos ópticos como visores, binoculares, telescopios, linternas. **N.-)** La importación, distribución y comercialización de detectores de metales, equipos de intervención telefónica, detectores de micrófonos, Binoculares



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Detectores de mentira. Demás aparatos eléctricos de señalización acústica las alarmas para seguridad industrial y las de laboratorio que sean utilizadas para pruebas técnicas. Centrales de monitoreo con video monitores a color o en blanco y negro, para alarmas de seguridad de muebles e inmuebles. Controles centrales de alarmas para la seguridad de muebles e inmuebles. Controles eléctricos de vigilancia (desarrollo, cerraduras, esclusas), etc., diseñados para avisar por medio de la luz y vibración de sonido el paso del objeto. Controles de acceso, diseñados para permitir el ingreso a lugares restringidos por medio de un control de voz, huella, número clave, tarjeta, etc. O).- detectores para gases explosivos. Sensores de microondas o a nivel satelital. Sensores de movimiento, infrarrojos y doble densidad que avisan sobre cualquier movimiento, incluido el de personas. Detectores de metales. Sensores especiales. Sensores magnéticos para acceso. Botones pulsadores e interruptores manuales. Sistemas de protección perimetral, Barreras para control vehicular. Cámaras para circuito cerrado de televisión. Partes y accesorios para los aparatos de la partida Monitores utilizados en circuitos cerrados de televisión Multiplexores (son transmisores de imágenes y se utilizan para transmitir más de dos mensajes simultáneamente vía telefónica). Videograbadoras de larga duración. Partes y





accesorios para aparatos de la partida.- **P.-)** Gases de Porte Personal, Rociadores para defensa, de pimienta caliente (composición, ortoclobenzal, extraído de pimienta o chile mexicano). Aerosoles de pimienta roja con tinte ;Air-taser (pistola de aire comprimido que lanza dardos paralizantes).- **Q).-** Importación, distribución y comercialización de equipos de buceo, **R).-** Importación, distribución y comercialización de Simuladores Virtuales de Tiro, **S).-** Importación, distribución y comercialización de Equipos de Vuelo, **T).-** Importación, distribución y comercialización de Partes y Piezas para Aeronaves, **U).-** Importación, distribución y comercialización de Equipos de Rescate de Montaña, **V).-** Importación, distribución y comercialización de botes y lanchas. **W).-** La importación, distribución y comercialización de chalecos antibalas, cascos antibalas, cobijas antibalas, escudos anti motín, granadas de gas, cartuchos de gas lacrimógeno, aturdimiento, granadas de humo, granadas de iluminación, máscaras antigás, sirenas y balizas para patrulleros, cuchillos, toletes, uniformes, brújulas, equipos de investigación, equipos de huellas digitales, identikit, municiones de fogeo, visores y miras nocturnas para fusiles, pistolas,, trajes anti explosivos, carpas, mochilas. Además para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicio, valores, títulos,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cédulas, bonos de cualquier naturaleza y todo tipo de papeles de pública negociación; podrá arrendar parcial o totalmente sus bienes, equipos e instalaciones. En general, podrá ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente o complementario a su objeto social y sus finalidades.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo

duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital

suscrito es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cuatrocientos inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de participaciones, disolución y liquidación y todo aquello que este Estatuto no expresa se ajustará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Socios así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio legal de la compañía o donde esta lo designare. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas

Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** El quórum para

las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad mas uno del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de socios presente en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente y Gerente General de la compañía, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente de conformidad con la Ley, fijar sus remuneraciones, removerlos del cargo; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Socios. Las facultades de los

administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Son

atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer en forma individual la

Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

compañía; b) Administrar con poder amplio y

suficiente los establecimientos empresas,

instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a

nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en la Ley y el presente

estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;

d) Manejar los fondos de la sociedad, abrir y manejar

cuentas corrientes, y efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo

documento civil o comercial que obligue a la

compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa

las formalidades de Ley; g) Constituir Mandatarios

Generales y Especiales, previa la autorización de la

Junta General de socios; h) Dirigir las labores del

personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de

socios; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y

correspondencia de la sociedad y velar por una buena

marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Suscribir los títulos de participaciones de la compañía; m) Indistintamente podrán convocar a Junta General de socios; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**

ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPECIFICOS DEL

GERENTE GENERAL.- A mas de las indicadas en el artículo que antecede, el Gerente General deberá actuar como Secretario en las Juntas Generales de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; Llevar el libro de Actas de Juntas Generales, el Libro de Expediente de Actas de las Juntas Generales, el libro de Participaciones y Socios, y los demás que fueren necesarios.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La

Fiscalización y control de la compañía estarán a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios, quien durará dos años y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: señor **CAROLINA ELIZABETH FLORES VELASCO**, ha suscrito trescientas sesenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en

dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; señor **FÁTIMA AZUCENA CEDEÑO GALARZA**, ha suscrito veinte participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **CARMEN BEATRIZ VELASCO GAIBOR**, ha suscrito veinte participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los socios se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado José Alvarado Gavilanes queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de socios. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado José Alvarado Gavilanes.- Registro número.- Nueve mil ciento treinta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439454
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORENO LIMA LUIS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2012 10:10:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7435168 CAROLINSWATSTORE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMERICASWAT STORE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2012

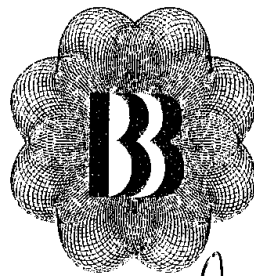
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



27/06/2012

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC014807-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **AMERICASWAT STORE CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEDENO GALARZA FATIMA AZUCENA	\$10.00
FLORES VELASCO CAROLINA ELIZABETH	\$180.00
VELASCO GAIBOR CARMEN BEATRIZ	\$10.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE JULIO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0006434



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Carolina Elizabeth Flores Velasco
Ord. No. 091968204-7

CAROLINA ELIZABETH FLORES VELASCO
Ced. U. No. 091968204-7
Cert. Vot. #. 027-146

Fátima Azucena Cedeño Galarza

FÁTIMA AZUCENA CEDEÑO GALARZA
Ced. U. No. 130226994-7
Cert. Vot. #. 010-0022

Beatriz Velasco J.

CARMEN BEATRIZ VELASCO GAIBOR
Ced. U. No. 090464163-6
Cert. Vot. #. 286-0416

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 16 DE JULIO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0004525** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **15 DE AGOSTO DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMERICASWAT STORE CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **06 DE JULIO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 30 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 48.403
FECHA DE REPERTORIO: 31/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:15

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta y Uno de Agosto del dos mil doce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Excmo. Jefe del Departamento Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 15 de agosto del 2012, se inscribió la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía AMERICASWAT STORE CIA. LTDA., de fojas 91.365 a 91.384, Registro Mercantil número 15.771. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 48403



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de Septiembre de 2012

\$16.00

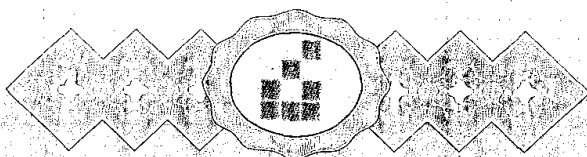
REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 554 del 12 de Abril de 1978, DOY FE que la copia precedente que consta de 12 fojas, es igual al documento que se me exhibió. Que, así lo.

21/SET. 2012



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil



Nº 347817

IMP. KCM. 00



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0022048

Guayaquil, 24 SEP 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICASWAT STORE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
